

CONSTANCIA SECRETARIAL: enero 30 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, con escrito allegado por la parte interesada, mediante el cual solicita se señale fecha para la audiencia de inventarios y avalúos. De igual manerale informo al señor Juez, que el emplazamiento se surtió en los términos consagrados en el artículo10 de la Ley 2213 de 2022, y el mismo ya venció sin que se hiciera parte ningún otro interesado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: **Partición Adicional de Sucesión**

Solicitantes: **Graciela Velasco Lourido.**

Isabel Velasco Lourido.

Esneda Velasco Lourido.

Ramiro Velasco Perea.

Sergio Enrique Velasco Perea.

Sandra Isabel Velasco Perea.

Patricia Velasco Perea.

Causantes: **Jorge Enrique Velasco Montes.**

Isabel Lourido de Velasco.

Radicación No. **760013110008-2022-00575-00**

Auto Interlocutorio No. 0106

Santiago de Cali, enero 31 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, surtido el emplazamiento en los términos consagrados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 sin que a su vencimiento, se hiciera parte ningún otro interesado dentro del presente proceso, este despacho, conforme a lo establecido en el Art. 518 del CGP, procederá a decretar la partición de los bienes.

En consecuencia, como la apoderada de los solicitantes cuenta con facultad para realizar el trabajo de partición, se ordenará su decreto, concediendo término judicial para su presentación, oficiando a los entes fiscales para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Decretar la partición adicional de los bienes de la Sucesión de los causantes Jorge Enrique Velasco Montes e Isabel Lourido de Velasco.

SEGUNDO: DESIGNENSE como partidora a la apoderada de los solicitantes, Dra. MATILDE ALVEAR ALVEAR, a quien se le concede el término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del término que tienen las entidades fiscales para hacerse parte en el proceso.

TERCERO: LIBRAR comunicación a la división de cobranzas de la DIAN, así mismo como al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal Subdirección de Tesorería de Renta

de Cali, para que se haga parte dentro de este proceso si a bien lo tienen, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e9ea259da01acd9015c7ea70a4f91d289e600a3e5825f4ebc5ea81bb1eddf4**

Documento generado en 31/01/2023 03:00:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>